



Número 277

Viernes 14 de Diciembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Noviembre de 1951 por la que se autoriza, con carácter general, la implantación en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda del sistema de ingresos mediante cheques o talones de cuenta corriente, regulado por Orden de 14 de Febrero de 1951.

Ilmos. Sres.: En vista de los resultados obtenidos en la aplicación inicial y circunscrita a las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona de la Orden de 14 de Febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) que prescribe y regula la admisión de cheques o talones de cuenta corriente en los ingresos a efectuar directamente en el Tesoro Público,

Este Ministerio se ha servido autorizar la extensión de esa modalidad de ingresos a las restantes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con sujeción estricta a las normas de la citada Orden y a partir de 1 de Enero de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1951.—GOMEZ DE LLANO.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

5858

En el «Boletín Oficial del Estado» número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Noviembre de 1951, por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la Ley de 17 de Julio del corriente año («Boletín Oficial del Esta-

do» del día 18), para dictar las disposiciones reglamentarias aclaratorias pertinentes, la plena efectividad de la misma impone la necesidad de desarrollar con minuciosidad la nueva redacción dada a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y 222 de la Ley del Timbre, utilizando los artículos 183 al 190 de su Reglamento de 29 de Abril de 1909, a fin de evitar que la subsistencia de su actual redacción permita suponer era intención legal su aplicación subsidiaria.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 183 al 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, quedarán redactados así:

PRODUCTOS MARCADOS

(Primer concepto)

Artículo 183.

Complemento al concepto de productos marcados.—No se considerará que un producto está marcado por el solo hecho de hallarse contenido en cajones, sacos y demás embalajes, utilizados para el transporte de los mismos, aunque dichos envases o embalajes lleven indicaciones genéricas relativas al nombre del artículo, a su medida, clase, composición, color, numeración para la venta, etc., siempre que no se expongan ni se vendan al público contenidos en los mismos.

Productos marcados de primera necesidad.—Se considerarán como productos marcados de primera necesidad las legumbres y las harinas obtenidas directamente de ellas sin ulterior transformación y mezcla; las patatas, las féculas obtenidas de las mismas en forma directa, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los huevos, la leche natural, pasteurizada, deshidratada o en polvo, el azúcar y el aceite de oliva. Para que cualquier otra clase de productos marcados puedan considerarse de primera necesidad, a efectos del Timbre de publicidad, será requisito indispensable que, previa instancia razonada del Organismo que lo solicite, se les dé tal consideración por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre, debiendo resolverse también por Orden Ministerial las peticiones referentes a artículos o productos marcados que se estime no reúnen caracteres de analogía con los declarados de primera necesidad, a efectos del Timbre de publicidad.

Especialidades farmacéuticas.—Se entenderá por especialidad farmacéutica, a efectos fiscales, todo medicamento o alimento-medicamento de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta al público y que haya sido inscrito en los Registros Farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

Productos marcados continentes.—En los casos de productos marcados que agrupen otros de idéntica naturaleza, cuyo precio de venta sea inferior a tres pesetas, se considerará como base de gravamen la suma total de los precios de venta de los productos agrupados.

Concepto de envase forzoso.—De acuerdo con la Ley, se equipara y define este concepto como el de envase, cuya devolución se efectúe al fabricante o comerciante por el consumidor y a efectos de la fijación de la base del impuesto, mediante deducción del precio del envase, deberá constar previamente la admisión y precio de tal devolución y comprobarse documentalente que ésta se realiza.

Muestras gratuitas.—Se considerarán como tales las referentes a artículos o productos marcados que se vendan en el mercado, siempre que contengan la indicación de ser muestra gratuita y estar prohibida la venta de la misma.

Artículo 184.

Pago del Timbre de publicidad de productos marcados.—El pago del Timbre de publicidad de productos marcados puede satisfacerse adhiriendo el producto marcado el Timbre especial móvil correspondiente con arreglo a la escala aplicable o mediante pago a metálico. En este caso, además de cumplir las condiciones genéricas y específicas que en la Ley y este Reglamento se exige a los productos marcados, será preciso cumplir las formalidades siguientes:

a) Solicitud a la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma establecida, garantizado por un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda. La solicitud irá suscrita por dicho Banco o Casa Comercial, acompañando a la misma el modelo de la marca, selio o inscripción que el fabricante adopte con arreglo al apartado anterior.

b) Informe por la Inspección Técnica del Timbre sobre si la organización comercial y contable de la Empresa ofrece las debidas garantías, a fin de comprobar en todo momento el número de productos marcados producidos y remitidos. Este informe deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses.

c) Acuerdo de la Delegación de Hacienda a este respecto.

d) Presentación, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, de relaciones juradas, en que se hará constar:

1.º Los documentos de formalización de venta, por el número de orden en que fueron expedidos.

2.º El punto de destino.

3.º El importe de los timbres que correspondan a cada factura; y

e) El interesado satisfará el importe del impuesto al presentar en la Delegación de Hacienda las relaciones referidas, que se enviarán posteriormente a la Inspección Técnica de Timbre del Estado, para su comprobación, no admitiéndose devolución o baja alguna en la declaración o relación que se produzcan, excepción hecha de las bonificaciones legalmente concedidas.

Será requisito indispensable, para la concesión del pago a metálico el que la entidad o empresa que lo solicite, lleve contabilidad oficial.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 52 del Estatuto de Recaudación. Los citados giros se remitirán al Depositario Pagador, al que se enviará al propio tiempo la declaración exigida deduciendo de ella y en el giro el 0,50 por 100 de su importe en concepto de remesa de fondos.

Devengo.—Se considerará devengado el impuesto cuando el producto marcado quede apto o dispuesto para su venta, en cuyo momento se adherirán los timbres especiales móviles correspondientes. El Timbre sobre productos marcados, procedentes del extranjero, se devengará al tener entrada en el territorio nacional tales productos, cualquiera que sea el destino ulterior de los mismos.

Cargo obligado de Timbre.—En el documento de formalización de venta que expide el productor o fabricante al almacenista, depositario o comerciante comprador, se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos, el importe del Timbre de publicidad

correspondiente a los productos marcados, el que se cargará y cobrará, con carácter obligatorio, al comerciante adquirente. Igual requisito habrá de cumplirse por los almacenistas o depositarios, quedando facultada la Administración para comprobar, en todo caso, los precios que hubieren servido de base al impuesto.

Cuando el comerciante, almacenista o depositario, etc., reciba los productos sin los timbres especiales móviles correspondientes o el signo de satisfacerse el impuesto a metálico y el vendedor lo hubiere cargado el importe del Timbre, vendrá obligado a dar cuenta del hecho a la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

En el caso que reciban los artículos sin los timbres que procedan o el signo acreditativo del abono en metálico y no le cargue el vendedor el importe del Timbre, vendrán obligados los depositarios, almacenistas o comerciantes a reintegrar los productos marcados, cargando su importe al vendedor y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

Responsabilidades.—En el caso de que el Timbre de publicidad de los productos marcados se satisficiera mediante efectos timbrados serán responsables subsidiarios del reintegro los almacenistas, depositarios o comerciantes que admitiesen tales productos sin el reintegro correspondiente, quedando además, todos ellos obligados directamente al pago de la sanción legal correspondiente a los productos que les fueren entregados, con independencia de la que deba exigirse a los fabricantes o productores inicialmente obligados al reintegro.

Si los productos marcados llevarán la indicación de «Timbre a metálico» y en el documento de formalización de venta correspondiente se hubiese cargado su importe, los almacenistas, depositarios o comerciantes no contraerán responsabilidad alguna.

Devolución del Timbre de publicidad de productos marcados.—La devolución del importe de Timbre de publicidad satisfecho por productos marcados que sean exportados al extranjero o enviados a Alava y Navarra se efectuará solamente a los almacenistas o depositarios, exportadores, siempre que acrediten, mediante el documento de formalización de venta del fabricante, debidamente extendido el pago del impuesto; hagan constar el número y precio de los timbres adheridos a los productos si se utilizó esta forma de pago, y se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda correspondiente, acompañando: a) copia de los oportunos asientos del Libro, que, al igual que el fabricante exportador, deberá llevar el almacenista o mayorista con referencia a los productos que exporte; b) copia de los documentos de formalización de venta comprensivos de las remesas efectuadas; c), certificación de la Aduana respectiva en que se haga constar la salida de los productos y el número y precio de los timbres adheridos a los mismos en su caso; d) si el pago del Timbre de publicidad se verificó en metálico certificación de la Delegación de Hacienda en que tuvo lugar el ingreso, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el impuesto y se encuentra al corriente en su pago.

Cuando se trate de productos marcados remitidos a Alava y Navarra, se acompañará declaración jurada suscrita por el comerciante consignatario de la mercancía, formulizada como en el caso de los fabricantes que envíen productos marcados a aquellas provincias y en las que consiste, si el impuesto se satisface mediante timbres, el número y precio de los adheridos a los productos. Si el Timbre de publicidad se abonó en metálico se acompañará certificación de la Delegación de Hacienda en que se realizó el ingreso correspondiente, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el impuesto y se encuentra al corriente.

2.º Comprobación por la Inspección Técnica del Timbre, mediante examen de los libros y documentos del solicitante, y en su caso, y la práctica de las investigaciones que estime necesarias en el punto de salida o destino de los productos, devolviendo el expediente con las actas levantadas y un informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio; de la devolución solicitada.

3.º Acuerdo de la Delegación de Hacienda. Caso de estimarse procedente la devolución, ésta se verificará como minoración de ingresos en el concepto de timbre a metálico, con deducción de las bonificaciones que hubiesen sido aplicadas al practicarse las liquidaciones de ingreso a metálico.

Artículo 185.

Requisitos de circulación de los productos marcados.—Los productos marcados deberán circular necesariamente con el timbre o sello que acredite el pago del impuesto, inutilizado conforme el artículo 9.º de la Ley y colocado, en lo posible, de forma que al utilizar el producto quede destruido el timbre fijado. Si el pago se efectuase a metálico, además de la indicación de tal forma de satisfacer el Timbre de publicidad, se hará constar, sobre el producto o su etiqueta, envoltura, etc.; un número o dinal que, correlativamente, deberán llevar todos los productos marcados, bien por clase de éstos o sin distinción de clase alguna. Esta numeración se hará constar ineludiblemente en el documento de formalización de venta que obligatoriamente deberán extender los fabricantes, industriales, almacenistas, depositarios, etc. La remuneración de tales productos podrá empezarse por cualquier número. Si éste fuese distinto del uno, se hará constar necesariamente, en la petición de pago a metálico. Periódicamente, y previa comunicación al respecto, podrá iniciarse nueva numeración.

Cuando se trate de productos enviados a Alava o Navarra cualquiera que sea la forma de satisfacer el Timbre, deberá también hacerse constar dicho destino en el producto, etiqueta o envoltura en general.

Importación y exportación de productos marcados.—La importación y exportación de productos marcados, a efectos del Timbre de publicidad, se ajustará a las siguientes normas:

A) Importación.—No podrán utilizarse o venderse los productos marcados extranjeros o procedentes de Alava o Navarra sin adherir a ellos el Timbre correspondiente, y, caso de que el consignatario esté previamente autorizado para el pago a metálico, sin haber efectuado la correspondiente declaración del importe del reintegro de tales productos, declaración que a estos efectos deberá realizarse inmediatamente antes del envío o utilización de los productos. Será de aplicación en este régimen el ar-

tículo 9.º de la Real Orden de 30 de Julio de 1924.

B) Exportación.—Los requisitos necesarios para gozar de la exención total del Timbre de productos marcados, serán los siguientes:

a) Exportación al extranjero.—El fabricante exportador llevará un libro debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el que se consignará clase y cuantía de los productos marcados que exporte, haciendo constar, igualmente, el punto de destino y la Aduana de salida. El mismo día que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se hace referencia anteriormente, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha, una certificación de la Aduana o de la Administración de Correos respectiva, en que se haga constar la salida de los productos exportados. Si la exportación no se hubiese realizado en dicho plazo, se ajustará debidamente a la situación de los productos, y, en su caso, de que por no haberse llevado a efecto la exportación se desestimase los productos al mercado nacional, serán debidamente reintegrados, causando baja en el libro.

b) Envíos a Alava y Navarra.—Deberá acreditarse en todo caso, que los productos marcados a que se refiere la exención o bonificación, han llegado a su destino mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán las Delegaciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado. Estas declaraciones juradas no podrán visarse por las autoridades indicadas, con posterioridad a los quince días de recepción de los productos, acreditándose debidamente tal extremo (boletines de salida de la estación, resguardos de mercancías, justificación de tal envío por correo, etc.), antes de proceder a su diligenciamiento y haciendo constar en éste tal circunstancia.

Expedientes de consulta o duda.—Si se formulase por los interesados el expediente de consulta o duda previsto en el artículo 11 de la Ley y reglamentado en la Orden de 19 de Junio de 1944, podrá el Delegado de Hacienda ante quien se formule, autorizar la circulación de los productos, exigiendo la fianza que discrecionalmente estime puede servir de garantía para pago, en su caso, del Timbre de publicidad sobre productos marcados.

(Concluirá)

7357

Delegación de Industria

FABRICAS DE HARINAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Benedicto de Casio Sanz, vecino de Montehermoso, en solicitud de autorización de sustitución de maquinaria en su Fábrica de Harinas de Montehermoso.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instruc-

ciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Benedicto de Casio Sanz, la sustitución de maquinaria en su Fábrica de Harinas en Montehermoso, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La longitud total de los nuevos molinos será como máximo de dos metros.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 16 de Octubre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Benedicto de Casio Sanz.—
Montehermoso.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Harinas: 4.000 kilos en 24 horas.
(120 pstas.) 6121

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos

Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por domicilio ignorado contra los deudores que se detallarán, por el concepto de Contribución Rústica y años de 1945 a 1951, se ha procedido en el día de hoy, al embargo de los bienes inmuebles, de la propiedad de los



mismos, y que a continuación se expresan:

1. Deudor, Francisco Berrio Simón.—La parcela de terreno número 204, polígono 18, al sitio Los Lapidales, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 25 áreas, 60 centiáreas, y una riqueza imponible de 79'62 pesetas; linda Norte, Arroyo; Este, Francisco Anlúnez Navarro; Sur, Eduvigis Obregón Fernández, y Oeste, Calixto Piñero Parra.
2. Deudor, Federico Carrasco.—La parcela de terreno número 59, polígono número 9, al sitio La Cañada, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 4 áreas y 40 centiáreas, y una riqueza imponible de pesetas 44'04; linda Norte, José Pereira Flores; Este, Feliciano Payo; Sur, río de la Vega, y Oeste, Antonio Caballero Timoteo.
3. Deudor, Eugenio Carrasco Marín.—La parcela de terreno número 154, polígono 30, al paraje Tapado Pascuala, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 5 áreas y 60 centiáreas, y un líquido imponible de pesetas 17'42; linda Norte, José Carrasco Santos; Este, Calixto Sageras; Sur, Catalina Sevillano Pereira, y Oeste, Baltasara Berrio Escobales.
4. Deudor, Pedro Carrizo.—La parcela de terreno número 115, polígono 6, al sitio Carcajal, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 2 áreas, y una riqueza imponible de pesetas 47'52; linda Norte, Mateo Lajas Parras, y otro, Este, Vicente Flores Gago; Sur, Marcelino Asensio Arroyo, y Oeste, calleja.
5. Deudor, Serafín García Rodríguez.—La parcela de terreno número 35, polígono 17, al sitio Matalobos, del término de Valverde del Fresno, con una extensión de 30 áreas 60 centiáreas, y una riqueza imponible de pesetas 95'94; linda Norte, Juan Rodríguez Gago y otro; Sur, José López Carrasco; Este, Siméon Simón Parra, y Oeste, Arroyo de Matalobos.
6. Deudor, Faustino González.—La parcela de terreno número 32, polígono número 11, al paraje El Jardín, del término de Valverde del Fresno, con una extensión de 18 áreas, y una riqueza imponible de pesetas 81'72; linda Norte y Este, Arroyo del Jardín; Sur y Oeste, Angeles Peralta.
7. Deudor, Mateo López Parra.—La parcela de terreno número 144, polígono número 29, al pago Escondidas, del término de Valverde del Fresno, con una extensión de 8 áreas y 20 centiáreas; y una riqueza imponible de 25'50 pesetas; linda Norte y Este, Eleuterio Rivas Robledo; Sur, Sociedad Valles y Ejidos, y Oeste, Manuela Rodríguez Panto.
8. Deudor, Petra Martín Durán.—La parcela de terreno número 120, polígono 2, al pago Rivera Sabogal, del término de Valverde del Fresno, con una extensión de 4 áreas, 60 centiáreas, y una riqueza imponible de 14'31 pesetas; linda Norte, Sociedad de Valles y Ejidos y Arroyo, Este, Calleja, Sur y Oeste, Francisco Ramos Simón.
9. Deudor, Antonio Núñez Ramos.—La parcela de terreno número 18-19, polígono 10, al pago Cardadal, del término de Valverde del Fresno, con una cabida 47 áreas y 40 centiáreas; y una riqueza imponible de 147'41 pesetas; linda Norte, Calixto Bellanco Pérez; Este, Marcelino Asensio Arroyo; Sur, Laura Calixto Fernández y otro, y Oeste, Antonio Carrero Bárbara y calleja.
10. Deudor, Calixto Piñero Mar-

ín.—La parcela de terreno número 40, polígono 14, al pago Fumadeliño, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 1 hectárea, 37 áreas y 50 centiáreas, y un líquido imponible de 50'88 pesetas; linda Norte y Sur, Arroyo; Este, Eulogio Piñero Martín, y Oeste, Tomás Obregón Fernández.

11. Deudor, Antonio Ramos.—La parcela de terreno número 140, polígono número 22, al sitio Monte Barranca, del término de Valverde del Fresno, con una cabida de 20 áreas, 40 centiáreas, y un líquido imponible de 63'44 pesetas; linda Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento, y Este, camino de las Helecheras.

12. Deudor, Joaquín Ramos Chozas.—El vuelo de la parcela número 49, polígono número 26, al sitio Pesquero de Abajo, con una riqueza imponible de pesetas 213'34; no constan linderos en la certificación catastral.

13. Deudor, María Ramos Chozas.—El vuelo de la parcela número 130, polígono 27, al sitio de dehesa Florida de Abajo, término de Valverde del Fresno, con una riqueza de pesetas 39'49; no constan linderos en la certificación.

14. Deudor, Julio Ramos García.—La parcela de terreno número 73, polígono 3, al sitio Corral Hidalgo, término de Valverde del Fresno, con una extensión de 23 áreas, 60 centiáreas, y una riqueza imponible de 57'82 pesetas; linda Norte, Sociedad Valles y Ejidos; Este, Amancio García Gayo, Sur, Arroyo y Oeste, Rufino Durán Germán.

15. Deudor, Herederos de José Robledo.—La parcela de terreno número 122, polígono número 22, al pago La del Gallego, término de Valverde del Fresno, con una extensión de 30 áreas, 40 centiáreas, y una riqueza imponible de 94'54 pesetas; linda Norte, herederos de Francisco Gómez; Este, río Pesquero; Sur, Manuel Carrizo Segano, y Oeste, Ayuntamiento.

16. Deudor, Simón Robledo.—La parcela de terreno número 214, polígono número 3, al sitio La Rivera, término de Valverde del Fresno, con una cabida de 23 áreas y una riqueza imponible de 64'36 pesetas; linda Norte, Rufino Vázquez Pascual, Este, Sociedad Valles y Ejidos; Sur, Manuel Tarro Sevillano, y Oeste, Sociedad Valles y Ejidos.

17. Deudor, Juan Robledo Germán.—La parcela de terreno número 230, polígono número 6, al sitio camino de Carballo, término de Valverde del Fresno, con una cabida de 6 áreas 20 centiáreas, y una riqueza imponible de 98'21 pesetas; linda Norte, María Robledo Carrasco y otro; Oeste, Ignacio Quiroga Rodríguez y otros; Este y Sur, camino.

18. Deudor, Francisco Rodríguez Vera.—La parcela de terreno número 255, polígono 13, al sitio Pozo Enlapado, término de Valverde del Fresno, con una cabida de 3 hectáreas, 12 áreas, 50 centiáreas, y una riqueza imponible de 115'63 pesetas; linda Norte, Regato de la Ramayosa; Este, Eulogio Carrasco Prado; Sur, Severo Navero Simón y otro, y Oeste, río de la Vega a Rivera de Eljas.

19. Deudor, José García Flores.—La parcela de terreno número 38, polígono número 3, al sitio La del Rosal, término de Valverde del Fresno, con una cabida de 36 áreas, 50 centiáreas, y una riqueza imponible de 12'40 pesetas; linda Norte y Sur, camino de Valverde a Navarías; Este y Oeste, Sociedad Valles y Ejidos.

20. Deudor, Antonio Piris López.—El vuelo de la parcela número 222, polígono número 24, al sitio regato Olivo Amarillo, término de Valverde del Fresno, con una riqueza imponible de 22'08 pesetas; no constan linderos.

21. Deudor, José Pollo Moreira, el vuelo de la parcela 96, polígono 25, al sitio dehesa Reforno, término de Valverde del Fresno, tiene una riqueza imponible, de 59'60 pesetas; no constan linderos.

Lo que hago público por medio de este edicto, para que sirva de notificación a los interesados.

Valverde del Fresno, 28 de Noviembre de 1951.—El Recaudador, Esteban Sánchez.

7371

Junta Provincial del Censo Electoral

RESULTADO de las elecciones de Concejales, Tercio de Cabezas de Familia, celebradas en esta provincia en el mes de Noviembre de 1951.

ALCOLLARIN

Anselmo Pacheco Morales.
Designación con arreglo al art. 18.

7367

GALISTEO

Agustín Carrero Gutiérrez.
Designación con arreglo al art. 18.

7372

MIRABEL

	Votos
Emiliano Corrales Sánchez.	133

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

7417 y 7418

Alcaldías

TORREMENGA

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito para reforzar algunos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario vigente, insuficientemente dotados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, a tenor del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Torremenga, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Pascual Simón.

7330

PEDROSO DE ACIM

Anuncio

Transferencia de crédito

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pedroso de Acín, 7 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Mateos.

7335

GARGANTILLA

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gargantilla, 6 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Celestino Hernández.

7338

CAÑAVERAL

Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos del año en curso y de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que se instruye al efecto, para que en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Cañaveral, 6 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

7340

MATA DE ALCANTARA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Alcántara, 3 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

7343

VILLAMESIAS

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito, con objeto de reforzar varias partidas que le son necesarias, por haberse agotado las consignaciones que se figuraban en ellas con otras que no son precisas, del actual ejercicio de 1950, se hace saber por medio del presente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Villamesias, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Redondo.

7344

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Instruido expediente de habilitación, suplemento y transferencia de créditos de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario de 1951, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Enrique Hurtado.

7349

ALDEANUEVA DE LA VERA

Transferencia de créditos

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigentes, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones por el plazo de quince días, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Aldeanueva de la Vera, 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

7373

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Formado el padrón de este Municipio para la exacción y cobranza en 1952 de la tasa provincial de rodaje o arrastre de toda clase de vehículos, excepto los de motor, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante quince días hábiles, plazo de exposición y quince días más, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, que será dirigida al señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial por conducto de este Ayuntamiento.

Aldeanueva del Camino, 7 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Reyes Moreno.

7368

CEREZO

Subasta de arbitrios municipales de 1952

Don José Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerezo.

Hace saber: Que el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales para el ejercicio de 1952, las que se verificarán con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna de las subastas quedará desierta, se celebrará una segunda, el domingo siguiente día 30, a la misma hora, bajo las mismas condiciones y tipo de licitación.

Cerezo, 11 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, José Rodríguez.

(34'40 pstas.)

7412

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECHA

Anuncio

Formulada por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aprobada por la Corporación municipal, una propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, el expediente al efecto instruido para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y aducirse en su contra todas las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de cuanto preceptúa la vigente Ley de Administración Local.

Arroyomolinos de Montañecha, 27 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

7370

MEMBRIO

Anuncio

Aprobada en principio una transferencia de crédito para reforzar algunas consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público el expediente de referencia, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Membrío, 6 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Malpartida.

7353

TORRE DE SANTA MARIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento un suplemento de crédito por transferencia para reforzar algunas partidas del presupuesto ordinario de este ejercicio, cuyas consignaciones han resultado insuficientes, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convingan, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Torre de Santa María, 7 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan Pérez.

7379

CASAR DE PALOMERO

Junta de agrupación comarcal

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para cubrir las atenciones de la justicia comarcal, durante el próximo ejercicio económico de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

A cada Ayuntamiento le ha sido fijada la cuota que al final del presente se detalla:

Cuotas que se citan

Casar de Palomero, 1.412'86 pesetas.

Ahigal, 1.393'71.
Nufomoral, 1.229'75.
Pinofranquedo, 1.148'08.
Caminomorisco, 1.044'02.
Santibáñez el Bajo, 907'89.
Ladrillar, 767'89.
Guijo de Granadilla, 720'70.
Mohedas, 652'33.
Santa Cruz de Paniagua, 621'48.
La Pesga, 565'17.
Casares de las Hurdes, 512'43.
Palomero, 455'56.
Aceituna, 445'28.
Marchagaz, 274'67.
Cerezo, 195'41.
Total, 12.347'23.

Casar de Palomero, 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

7388

CASAR DE PALOMERO

Junta de agrupación comarcal

Por la presente se cita a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se detallan o sus representantes legales, para que concurren a

esta Casa Consistorial, el día 30 de los corrientes, a las once horas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, con el fin de proceder a la censura y aprobación en su caso de las cuentas de esta comarca, correspondiente a los ejercicios de 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, bien entendido que en el caso de no concurrir número suficiente de Sres. representantes en el día y hora señalados, se celebrará una segunda con el carácter de supletoria, a las dieciséis horas del mismo día, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores asistentes.

Lo que se hace público para conocimiento.

Ayuntamientos que se expresan

Ahigal, Nufomoral, Pinofranquedo, Caminomorisco, Santibáñez el Bajo, Ladrillar, Guijo de Granadilla, Mohedas, Santa Cruz de Paniagua, La Pesga, Casares de las Hurdes, Palomero, Aceituna, Marchagaz y Cerezo.

Casar de Palomero, 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

7389

ROBLEDOLLANO

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Robledollano, 6 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Félix Curiel.

7411

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

ACEHUCHE

Plazo, quince días.

7414

LOSAR DE LA VERA

Plazo, quince días.

7415

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Plazo, quince días.

7416

BOHONAL DE IBOR

Presupuesto municipal ordinario y prórroga de las ordenanzas fiscales.

Plazo, quince días.

7410

GARROVILLAS

Edicto

Aprobado el presupuesto especial de Ingresos y gastos para el ejercicio de 1952, para el sostenimiento del Juzgado de Instrucción de este partido, por la mancomunidad de pueblos que comprenden dicho partido, en reunión celebrada el día 6 de Diciembre actual, se anuncia al público du-

rante quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento, así como las cuotas que para tal fin han correspondido a los distintos Ayuntamientos del partido, que son las que a continuación se indican:

Acehuche, 1.378'19 pesetas.
Arco, 167'92.

Cañaverál, 2.592'85.

Casas de Millán, 2.535'43.

Garrovillas, 5.117'95.

Hinojal, 1.121'60.

Monroy, 3.594'07.

Navas del Madroño, 2.627'75.

Pedroso de Acím, 571.

Portezuelo, 2.026'45.

Santiago del Campo, 1.173'02.

Talaván, 1.613'77.

Garrovillas, 11 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

7403

GARROVILLAS

Edicto

Aprobado el presupuesto especial de ingresos y gastos para el ejercicio de 1952, para el sostenimiento del Juzgado Comarcal, por la mancomunidad de pueblos de esta comarca, en reunión celebrada el día 6 de Diciembre actual, se anuncia al público durante quince días, para que puedan presentarse reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento, así como las cuotas que para tal fin han correspondido a los distintos Ayuntamientos del partido, que son los que a continuación se indican:

Acehuche, 2.096'82 pesetas.

Garrovillas, 7.818'35.

Navas del Madroño, 4.000'40.

Santiago del Campo, 1.784'43.

Garrovillas, 11 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

7404

PLASENCIA

Edicto

Hallándose confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, correspondiente a los años 1948 y 1949, quedan los mismos expuestos al público en el Negociado correspondiente de las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de veinte días naturales, para que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Plasencia, 11 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, José Luis Sánchez.

7296

Sección no oficial

ANUNCIO

Se hace constar que las participaciones de Lotería Nacional de Navidad, adquiridas en el establecimiento «Librería Solano», de Cáceres, de los números 3.837, 528 y 7.555, quedan nulas y sin efecto, por haber sido sustraídos los décimos correspondientes.

(12 pstas.)

7438